

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"

Entidad: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS

Periodo de seguimiento: 1 de enero al 30 de junio de 2021

N° DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
004-2016-2-4539	Auditoria de Cumplimiento	2	Elabore el Manual de Perfiles de Puestos - MPP (antes MOF), en sujeción a lo dispuesto en las normas que rigen al respecto, considerando que este documento describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrolladas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF; así como, en base a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP.	En proceso
017-2020-2-4539-AOP	Acción de Oficio Posterior	2	Hacer de conocimiento al Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implementen respecto a los hechos con indicios de irregularidad identificados en el presente informe de acción de oficio posterior en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe.	Implementada
018-2020-2-4539-AOP	Acción de Oficio Posterior	2	Hacer de conocimiento al Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implementen respecto a los hechos con indicios de irregularidad identificados en el presente informe de acción de oficio posterior en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe.	Implementada
019-2020-2-4539-AOP	Acción de Oficio Posterior	2	Hacer de conocimiento al Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implementen respecto a los hechos con indicios de irregularidad identificados en el presente informe de acción de oficio posterior en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe.	Implementada
020-2020-2-4539-AOP	Acción de Oficio Posterior	2	Hacer de conocimiento al Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implementen respecto a los hechos con indicios de irregularidad identificados en el presente informe de acción de oficio posterior en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe.	Implementada



ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN
"Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"

Entidad: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS

Periodo de seguimiento: 1 de enero al 30 de junio de 2021

N° DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
021-2020-4539-SCE	Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad	1	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a la Gerencia General (e), Directores (e) de Fiscalización y Ámbito de la Prestación, Director Adjunto, coordinadores, supervisores y especialistas comprendidos en los hechos irregulares "La Dirección de Fiscalización de SUNASS incumplió plazos de supervisión y fiscalización sobre la administración y ejecución del Fondo de Inversiones; así como, de los MRSE, las EPS EMAPACOP S.A., EPS GRAU S.A., SEDAM HUANCAYO S.A., SEDA AYACUCHO S.A y SEDAPAR S.A., limitando la imposición de medidas correctivas tendientes a que las EPS cumplan con la eficiencia y calidad de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, que brindan a la población usuaria bajo su ámbito atención; así como, se efectúen las acciones pertinentes que permitan reintegrar el uso de los fondos utilizados en otros conceptos distintos a los proyectos de inversión aprobados en el Estudio Tarifario. (Conclusión n.º 1)	En proceso
		2	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a la Gerencia General (e), Directores (e) de Fiscalización y Ámbito de la Prestación, Director Adjunto, coordinadores, supervisores y especialistas comprendidos en los hechos irregulares, haber incumplido los plazos de la supervisión y fiscalización de 17 EPS, sobre la administración y uso de los MRSE, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, limitando el inicio de un PAS con las medidas correctivas tendientes a que la EPS devuelva los fondos utilizados de manera indebida; así como, no revela haber iniciado la supervisión y fiscalización de 15 EPS respecto a la administración y uso de los MRSE, incumpliendo lo prescrito en el Decreto Legislativo n.º 1280- Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, ocasionando que las EPS no recauden y utilicen de manera indebida los fondos de MRSE, en perjuicio de la salud de la población y la conservación y restauración del medio ambiente. (Conclusión n.º 2)	En proceso
		3	Disponer que se adopten las acciones que correspondan, para esclarecer las funciones de supervisión y fiscalización; y, las funciones de ámbito de la prestación, que revela haber sido creada para atender las acciones vinculadas con la determinación de las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas establecidos en la Ley Marco (ámbito rural), y no para fiscalizar a EPS, replanteándose la capacidad operativa y presupuesto de ambas Direcciones, en aras de que la SUNASS, cumpla con sus funciones de regulador de servicios de saneamiento, en el ámbito urbano y rural. (Conclusión n.º 3)	Implementada

